

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 001 4003 024 **2020-00312** 00.

Decisión: Inadmite demanda.

Al estudiar la demanda por medio de la cual se promovió el presente proceso, instaurada por **NORBERTO ANTONIO BEDOYA LÓPEZ**, se observó que adolece de algunos requisitos, que habrán de subsanarse en la manera que a continuación se indica:

1. Determinará con total claridad y precisión cuál es la parte demandada, esto es, si se trata del señor **CARLOS MARIO ARANGO CANO** como persona natural, o bien, se trata del **FONDO DE EMPLEADOS DE FEMTELCO S.A.**
2. Indicará el domicilio del **FONDO DE EMPLEADOS DE FEMTELCO S.A.**, en el evento de determinarse esta como parte demandada.
3. Corregirá el orden consecutivo de los supuestos fácticos de la demanda, en la medida que hay dos hechos TERCERO y dos hechos CUARTO.
4. Precisaré el contenido del hecho PRIMERO, indicando con precisión la tipología de negocio jurídico celebrado por el señor **NORBERTO ANTONIO BEDOYA LÓPEZ** y, además, si el señor **CARLOS MARIO ARANGO CANO** obró a nombre propio en dicho acto, o si bien lo hizo en nombre y representación del **FONDO DE EMPLEADOS DE FEMTELCO S.A.** A su vez, indicará con todo detalle el objeto del negocio jurídico, su fecha de celebración, las obligaciones derivadas del mismo y la manera en que éstas habrán de cumplirse, puntualizando sus plazos

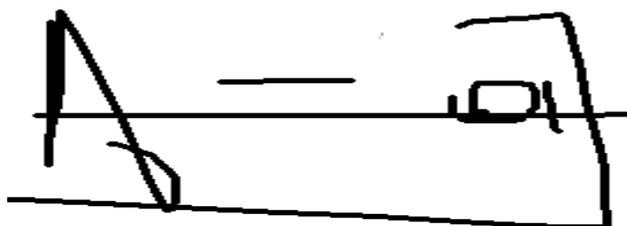
o condiciones, además de los regímenes de responsabilidad pactados ante un eventual incumplimiento.

5. Señalará las fechas en las que pagó cada una de las pólizas, enlistadas en el hecho SEGUNDO.
6. Eliminará las referencias a los intereses de mora solicitados que figuran en el hecho SEGUNDO. Resulta evidente que se trata de una reproducción de lo deprecado en el acápite de peticiones.
7. Esclarecerá, con relación al primer hecho denominado como TERCERO, las razones por las cuales el señor BEDOYA LÓPEZ canceló las sumas derivadas de la boleta AXA COLPATRIA 303414300093, es decir, si medió un negocio jurídico en virtud del cual se obligara con el señor ARANGO CANO o con FEMTELCO S.A. a efectuar la aludida erogación, la fecha de su celebración, el objeto de dicho acto, las obligaciones derivadas del mismo, la manera en que éstas debían cumplirse, sus plazos y condiciones, además de los regímenes de responsabilidad pactados ante un eventual incumplimiento.. Asimismo, precisará qué cantidad de dinero pagó por concepto de capital y qué suma por concepto de interés.
8. Aclarará, respecto al segundo hecho denominado como TERCERO, la fecha en la cual se celebró el aludido convenio. Además, si el señor CARLOS MARIO ARANGO CANO obró en nombre propio, obligándose, o bien obró en nombre y representación de FEMTELCO, obligando a esta. Asimismo, indicará con todo detalle el objeto del negocio jurídico, las obligaciones derivadas del mismo y la manera en que éstas habrían de cumplirse, puntualizando sus plazos o condiciones, además de los regímenes de responsabilidad pactados ante un eventual incumplimiento.
9. Informará a este Despacho, de cara al hecho QUINTO, si quien adeuda las sumas de dinero es el señor CARLOS MARIO ARANGO CANO como persona natural, o bien la compañía FONDO DE EMPLEADOS DE FEMTELCO S.A.

10. Determinará con total claridad si pretende que las declaraciones que solicita se hagan respecto de CARLOS MARIO ARANGO CANO como persona natural, o bien respecto del FONDO DE EMPLEADOS DE FEMTELCO S.A. como persona jurídica.
11. Luego de haber satisfecho los anteriores requisitos, adecuará el poder de manera que coincida con las partes y peticiones de la demanda.
12. Deberá aportar un **nuevo escrito de demanda**, por medio de mensaje de datos, en la que se incluyan los requisitos aquí exigidos.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ', written over a horizontal line.

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ

JUEZ